



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 014/2024

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNAS E INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D.N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por el señor **Héctor Elie Porcella Dumas**, Director General Interino de la institución.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacionales (OACI) está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que los artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley disponen, el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá el control sobre el personal y las actividades de la institución, y considera como de interés público “la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo dispone en su artículo 50 la repetida Ley, que *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtan efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”.*

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Estado Dominicano, a través del IDAC tiene la obligación de adoptar las normas contenidas en el Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Operaciones de aeronaves, Parte I - Transporte aéreo comercial internacional - Aviones, el cual contiene las normas mínimas aplicables a la operación de aviones por los explotadores autorizados a realizar operaciones de transporte aéreo comercial internacional.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 014/2024

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNAS E INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según artículo 112, de dicha Ley, *"El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil"*.

VISTA: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el desarrollo, aprobación y enmiendas de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos.

VISTA: La Resolución número 022/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, Que aprueba la enmienda (8) al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121) Requisitos de Operación: Operaciones de Transporte, Internas e Internacionales, Regulares y No Regulares.

VISTO: El oficio DRRRA/070/2024, de fecha 5 de marzo de 2024, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda de la versión nueve (9) del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121) Requisitos de Operación: Operaciones de Transporte, Internas e Internacionales, Regulares y No Regulares, Dicho oficio indica que esta propuesta fue publicada por un periodo mínimo de 30 días, para consulta a los interesados, desde el 2 de febrero al 4 de marzo ambos de 2024.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ENMIENDA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121) Requisitos de Operación: Operaciones de Transporte, Internas e Internacionales, Regulares y No Regulares, para **MODIFICAR** la *Sección "H" – Requisitos de los aviones, subsección 121.163 a)(1)(2)(3), b), c);* y para **AGREGAR** la *Sección "T" – Operaciones de vuelo, subsección 121.557 f), g), h),* para que en lo adelante exprese lo siguiente:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 014/2024

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNAS E INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.

Sección "H" – Requisitos de los aviones

121.163 Pruebas de demostración

La expedición de un AOC o la autorización para operar un nuevo tipo de avión o un nuevo tipo de operación, está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos de pruebas de demostración, aceptables para el IDAC:

- a) Prueba de demostración inicial del avión. El operador aéreo por cada tipo de avión debe realizar:
 - 1) además de las pruebas pertinentes de certificación del avión, por lo menos cien (100) horas de vuelos de demostración para aviones que no han sido previamente demostrados bajo los RAD 121 o 135, incluyendo un número representativo de vuelos a los aeródromos en las rutas propuestas;
 - 2) el IDAC puede reducir el requisito de cien (100) horas, si determina que un nivel satisfactorio de competencia ha sido demostrado para justificar la reducción; y
 - 3) por lo menos diez (10) horas de vuelos de demostración deben ser realizadas en la noche; estas horas no deben ser reducidas.
- b) Pruebas de demostración para los tipos de operaciones. A menos que el IDAC autorice lo contrario, el operador aéreo debe realizar por lo menos cincuenta (50) horas de vuelos de demostración para cada tipo de operación que el operador aéreo intenta realizar, incluyendo un número representativo de vuelos a los aeródromos en las rutas propuestas.
- c) Pruebas de demostración para aviones materialmente modificados. A menos que el IDAC autorice lo contrario, el operador aéreo debe conducir por lo menos cincuenta (50) horas de vuelos de demostración para cada tipo de operación que el operador aéreo intenta realizar con aviones materialmente modificados, incluyendo un número representativo de vuelos a los aeródromos en las rutas propuestas.

Sección "T" – Operaciones de vuelo

121.557 Emergencias: Operaciones regulares internas e internacionales

- f) Los propietarios, operadores y los miembros de la tripulación, de una aeronave civil, darán aviso inmediato al IDAC, de los accidentes e incidentes que sufran las aeronaves bajo su responsabilidad dentro del territorio nacional y los sufridos por las aeronaves de matrícula dominicana en el extranjero.
- g) Toda autoridad que tenga conocimiento de la ocurrencia de un accidente estará obligada a notificarlo al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) por la vía más rápida.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 014/2024

QUE APRUEBA LA NOVENA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNAS E INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.

h) Los propietarios, operadores y los miembros de la tripulación, de una aeronave civil, están en la obligación de proveer al IDAC toda la documentación y evidencias que se les solicite para la investigación de un accidente, incidente e incidente grave.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, realizar las inserciones de la enmienda establecida en el numeral primero de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121) Requisitos de Operación: Operaciones de Transporte, Internas e Internacionales, Regulares y No Regulares, establecida en la presente disposición.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que en la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves se realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121) Requisitos de Operación: Operaciones de Transporte, Internas e Internacionales, Regulares y No Regulares en la página web del IDAC y que sea enviada al Proceso SIG-001 "Información Documentada" del SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Área correspondientes

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


Héctor Porcella
Director General (I.)



HP/BFC/pr/prv